

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(7/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y O&M MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 5 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

Marta Evelyn Arévalo de Rivera, mayor de edad, economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en mi
calidad Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter
técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio
propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco y *José Omar
Fuentes Jiménez*, mayor de edad, de este domicilio, actuando en nombre y representación
en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "O & M
**MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que se abrevia "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.",
de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en
celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL
DIECISIETE**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el **SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número *doscientos ochenta/dos mil dieciséis*, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar a la contratista el **SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**.

II. PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será por un monto de hasta **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,168.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.



III. FORMA DE PAGO

Los pagos procederán después de haber recibido los servicios de suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, el Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando acta de recepción original, fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el "Quedan" correspondiente una vez entregada la documentación referida, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN

El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican en los Términos de Referencia.

La recepción del servicio será en forma diaria y se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la persona que designe la contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, el contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día calendario para revisar las

subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. HORARIO DE SERVICIO

- a- El café deberá estar disponible todos los días hábiles de lunes a viernes en los dos edificios del Banco, a partir de las 8:00 a.m. y por la tarde a partir de la 1:15 p.m.
- b- La distribución del café en las carretas móviles deberá iniciar a las 8:45 a.m. y por la tarde a partir de la 1:30 p.m. en ambos edificios.
- c- Las solicitudes extraordinarias de café para atención de eventos en el Banco, deberán estar disponibles de acuerdo a las horas solicitadas, es decir podrá ser antes o después del horario de trabajo establecido en los términos de referencia.
- d- La contratista deberá atender las solicitudes extraordinarias de café para atender eventos fuera del Banco, al igual que lo detallado en el numeral anterior, también será responsabilidad ser suministradas por el contratista, para lo cual deberá proporcionarse el equipo con el café cocido y los materiales de preparación a la persona responsable del evento (el equipo será devuelto al finalizar el evento). Lo anterior, no representará costo adicional para el Banco. En caso de daños ocasionados por el mal uso del equipo durante el evento, se deducirá la responsabilidad a la Unidad que lo solicitó, para resarcir los costos que se incurran en reparación del daño o reemplazo del mismo.

VI. PRORROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.



VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECISEIS de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato a Tobías Ricardo Peña Rodríguez, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso.

TIPO DE GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la

caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR



En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- *Banco Central de Reserva* en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador; y,

- *O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V.*, en: Residencial El Tazumal, Avenida Los Bambúes No. 4, sobre prolongación Avenida Juan Pablo II, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA


O & M
Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

comparecen: Marta Evelyn Arévalo de Rivera,

de _____ años de edad, economista, del domicilio de

a quien conozco, con documento único de identidad

número _____ actuando en

nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en

lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor *José Omar Fuentes Jiménez*, de _____ años de edad, de este domicilio, a quien no conozco, pero en este

acto identificador con su documento único de identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial, de la Sociedad **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede y de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**. El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican en los Términos de Referencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada *Arévalo de Rivera*, por haber tenido a la vista el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil

catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la compareciente, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; y b) con respecto al señor Fuentes Jiménez, por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario de Silvia Elizabeth Hernández de Villalta, por el señor José Omar Fuentes Merlos, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario, en consecuencia representante legal de la sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número *treinta y cinco* del libro *un mil setecientos setenta y uno*, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

